



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 195734003001-2021-00292-00

En la fecha de hoy **MAYO 02 DE 2023**. Se procede por Secretaria a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Sentencia o Auto **417 calendada(o) 26-ABR-2023**

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 cgp	\$5.700.000
Notificaciones	\$5.950
	\$13.000
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 c g p: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 cgp	
Total	\$5.718.950

Una vez liquidadas las costas se pasa a despacho, sírvase proveer.

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

AUTO No. 788

Puerto Tejada, Cauca, 19 de julio de 2023

**LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 195734003001-2021-00292-00**

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte Demandada. Señor **JEFFERSON PERLAZA BARONA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8170de239c6c4e1a2698158b6029bc0ea855e8c6827b18a3dc8725abfeeff87**

Documento generado en 19/07/2023 10:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 195734003001-2022-00068-00

En la fecha de hoy **ABRIL 24 DE 2023**. Se procede por Secretaria a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Sentencia o Auto **30** calendada(o) **13-ENERO-2023**

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 cgp	\$3.587.000
Notificaciones	000
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 c g p: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 cgp	0000
Total	\$3.587.000

Una vez liquidadas las costas se pasa a despacho, sírvase proveer.

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

AUTO No. 786

Puerto Tejada, Cauca, 19 de julio de 2023

**LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 195734003001-2022-00068-00**

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte Demandada. Señor **JOSE EDUARDO QUIMBAYA ROJAS**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a66adde2a877eb87d3a075082cc1870d84b3ac70b4b372b0a9c5e541608bb5**

Documento generado en 19/07/2023 10:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 195734003001-2022-00118-00

En la fecha de hoy **MAYO 02 DE 2023**. Se procede por Secretaria a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Sentencia o Auto **1146 calendada(o) 05-OCT-2022**

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 cgp	\$68.000
Notificaciones	000
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 c g p: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 cgp	
Total	\$68.000

Una vez liquidadas las costas se pasa a despacho, sírvase proveer.

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

AUTO No. 784

Puerto Tejada, Cauca, 19 de julio de 2023

LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 195734003001-2022-00118-00

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte Demandada. Señor **MARISOL CAICEDO MINA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2f60b7f44f4acfea94575baaefc2a16bb73b6b7e37c5d07bd8b234bed1a8b2**

Documento generado en 19/07/2023 10:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 195734003001-2022-00146-00

En la fecha de hoy **MAYO 02 DE 2023**. Se procede por Secretaria a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Sentencia o Auto **1227** calendada(o) **13-OCT-22**

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 cgp	\$344.000
Notificaciones	000
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 c g p: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 cgp	0000
Total	\$344.000

Una vez liquidadas las costas se pasa a despacho, sírvase proveer.

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA**

AUTO No. 783

Puerto Tejada, Cauca, 19 de julio de 2023

**LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 195734003001-2022-00146-00**

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte Demandada. Señora **LEIDY YINET NUÑEZ LASSO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c2dfc051ae8452ab2ab0b6d6c182a92cc495e76824a7120b65305d02a0f881**

Documento generado en 19/07/2023 10:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 195734003001-2022-00165-00

En la fecha de hoy **MAYO 02 DE 2023**. Se procede por Secretaria a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Sentencia o Auto **1229**calendada(o) **13-OCT-22**

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 cgp	\$900.000
Notificaciones	000
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 c g p: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 cgp	0000
Total	\$900.000

Una vez liquidadas las costas se pasa a despacho, sírvase proveer.

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

AUTO No. 782

Puerto Tejada, Cauca, 19 de julio de 2023

**LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 195734003001-2022-00165-00**

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte Demandada. Señor **EUCARIS CARABALI ESCOBAR**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ef30f176a0c3ccfe9361aa340e25354f5587287dd178d965e560dc87a56564**

Documento generado en 19/07/2023 10:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 195734003001-2022-00220-00

En la fecha de hoy **MAYO 08 DE 2023**. Se procede por Secretaria a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Sentencia o Auto **401** calendada(o) **21-ABR-2023**

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 cgp	\$177.000
Notificaciones	000
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 c g p: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 cgp	0000
Total	\$177.000

Una vez liquidadas las costas se pasa a despacho, sírvase proveer.

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

AUTO No. 781

Puerto Tejada Cauca, 19 de julio de 2023

**LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 195734003001-2022-00220-00**

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte Demandada. Señor **CARLOS OLVER MANCILLA CARABALI**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033473b55585764bbb7b3ff4e072d74ae9c4a5189ec0ddb59f3a7f88426c6afb**

Documento generado en 19/07/2023 10:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 195734003001-2022-00259-00

En la fecha de hoy **ABRIL 24 DE 2023**. Se procede por Secretaria a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Sentencia o Auto **284** calendada(o) **24-MAR-2023**

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 cgp	\$1.140.000
Notificaciones	000
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 c g p: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 cgp	0000
Total	\$1.140.000

Una vez liquidadas las costas se pasa a despacho, sírvase proveer.

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA**

AUTO No. 775

Puerto Tejada, Cauca, 19 de julio de 2023

**LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 195734003001-2022-00259-00**

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte Demandada. Señor **DANIEL ANTONIO OSPINA SANCHEZ**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa5b87d06ad9fe227ac42c5d9e4a2fdbeeb9c97306b2944aedcc83ee7895bdc**

Documento generado en 19/07/2023 10:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA AUTO: 774
FECHA AUTO: JULIO 19 DE 2023
RADICADO: 2022-00267
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: HERMES ELI OSPINA Y OTROS
CAUSANTE: CARMEN CAICEDO
ASUNTO: DECLARA ABIERTA LA SUCESION

ASUNTO A TRATAR.

Correspondió a éste juzgado el conocimiento de la demanda de “Sucesión Intestada” del causante **CARMEN CAICEDO**, incoada a través de apoderado(a) judicial por **HERMES ELI OSPINA PAZ, CARMEN ROSAPAZ, GLORIA MARIA PAZ, LUZ MARINA LARRAHONDO, ANA FELISA PAZ, MARCO ANTONIOPAZ, GRISELDINO PAZ y WILDER PAZ**, quien actúa en calidad de Herederos de la causante, cuyo domicilio corresponde a esta localidad.

CONSIDERACIONES.

Establece el artículo 488 del Código General del Proceso, que desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados, que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de Única Instancia del causante **CARMEN CAICEDO**.

SEGUNDO.- Los señores **HERMES ELI OSPINA PAZ, CARMEN ROSAPAZ, GLORIA MARIA PAZ, LUZ MARINA LARRAHONDO, ANA FELISA PAZ, MARCO ANTONIOPAZ, GRISELDINO PAZ y WILDER PAZ**, en su calidad Herederos del causante, tienen derecho a intervenir en este proceso, quienes desde ahora acepta la herencia con beneficio de inventario¹.

TERCERO.- PROCEDER a EMPLAZAR a **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. El emplazamiento se surtirá por secretaría, a través del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- Una vez realizadas las comunicaciones y citaciones previstas en los artículos 1312 del Código Civil, 490, 492 del Código General del Proceso, **PRACTICAR** los Inventarios y Avalúos de los bienes sucesorales, tal cual como lo ordena el artículo 501 ibídem.

QUINTO.- INFORMAR previamente a la partición, oficiando para ello, a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Popayán – Cauca -**DIAN**, con el fin de que ésta, se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación emanada, la Administración de Impuestos, no se ha hecho parte, CONTINUAR con los trámites correspondientes. (D. E. 624/89 Art. 844).

SEXTO.- El abogado **RAFAEL ALBERTO PAZ**, puede actuar en este proceso, dado que con anterioridad le fuere reconocido su personería.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

¹ Art. 1312 del C.C.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f43976e5c6b62cf8f61bac56fc75a3c4fdff635f75449b5d961d526d039f445**

Documento generado en 19/07/2023 10:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 195734003001-2022-00295-00

En la fecha de hoy **ABRIL 24 DE 2023**. Se procede por Secretaria a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Sentencia o Auto **332** calendada(o) **11-ABR-2023**

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 cgp	\$1.952.000
Notificaciones	000
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 c g p: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 cgp	0000
Total	\$1.952.000

Una vez liquidadas las costas se pasa a despacho, sírvase proveer.

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA**

AUTO No. 773

Puerto Tejada, Cauca, 19 de julio de 2023

**LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 - 366 CGP
C.U.R. No. 195734003001-2022-00295-00**

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte Demandada. Señor **LUZ IRENE RODRIGUEZ LUCUMI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

**Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88db667e9b09315661f136eb7d8d17f1be9fe89a65dc485a15fb267fac5f8b6a**

Documento generado en 19/07/2023 10:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 195734003001-2022-00317-00

En la fecha de hoy **MAYO 18 DE 2023** . Se procede por Secretaria a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Sentencia o Auto **318** calendada(o) **30-MARZO-2023**

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 cgp	\$1.792.000
Notificaciones	000
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 c g p: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 cgp	0000
Total	\$1.792.000

Una vez liquidadas las costas se pasa a despacho, sírvase proveer.

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA**

AUTO No. 772

Puerto Tejada, Cauca, 19 de julio de 2023.

**LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 195734003001-2022-00317-00**

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte Demandada. Señor **WILMER ANDRES NORIEGA MARTINEZ**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69f533c37163f304f934c93883c6ceda6dac23ecd1a7d6c87a19c82c445de57**
Documento generado en 19/07/2023 10:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: LUIS ALFONSO SANTACRUZ CARABALI
RADICACION: 2022-00318-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

AUTO No. 771

Puerto Tejada, 19 de julio de 2023.

Radicado: 2022-00318-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandados: LUIS ALFONSO SANTACRUZ CARABALI

Asunto: AUTO DE LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ASUNTO A TRATAR:

Revisando el presente proceso ejecutivo, incoado por **BANCOLOMBIA**, contra el señor **LUIS ALFONSO SANTACRUZ CARABALI**; a fin de hacer las disposiciones contenidas en la parte resolutive de este pronunciamiento, previas las sumarias CONSIDERACIONES que pasan a exponerse:

Mediante auto **No.212** interlocutorio proferido el **02 de marzo de 2023**, se procedió a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la entidad demandante y en contra del demandado, por las sumas allí expuestas. También se decretaron medidas cautelares

La demandada se notificó del auto mandamiento ejecutivo de manera personal, según lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que hiciera pronunciamiento alguno.

En el contexto anterior, debe el despacho resolver el siguiente **PROBLEMA JURÍDICO**:

Elaboró: CDVH- José Estela

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: LUIS ALFONSO SANTACRUZ CARABALI
RADICACION: 2022-00318-00

¿Es procedente en el caso concreto, dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del CGP? y en consecuencia emitir auto que ordene llevar adelante la ejecución?

La respuesta al anterior planteamiento es positiva, atendiendo que la hipótesis normativa regulada en el artículo 440 del CGP., se encuentra configurada en el sub examine.

Preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca

RESUELVE:

PRIMERO.Seguir adelante con la ejecución, tal y como fue ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 02 de marzo de 2023.

TERCERO. SURTIR el trámite de la liquidación del crédito, siguiendo las formalidades que indica el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR al demandando **LUIS ALFONSO SANTA CRUZ CARABALI**, al pago de las costas del proceso. **LIQUIDAR** en su oportunidad, al tenor del artículo 366 del Código General del Proceso. **FIJAR** en la suma de **\$2.238.452** el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación. (Art. 365 del CGP.), las que se liquidan conforme al Acuerdo 10554 de agosto 05 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Elaboró: CDVH- José Estela

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72724206f7d0ae3ee4cfc192a551ec4d51a04ec3cbd783466c70aa6195f18db3**

Documento generado en 19/07/2023 10:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 195734003001-2022-00319-00

En la fecha de hoy **MAYO 08 DE 2023** . Se procede por Secretaria a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Sentencia o Auto **392** calendada(o) **21-ABRIL-2023**

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 cgp	\$8.800.000
Notificaciones	000
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 c g p: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 cgp	0000
Total	\$8.800.000

Una vez liquidadas las costas se pasa a despacho, sírvase proveer.

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

AUTO No. 770

Puerto Tejada, Cauca, 19 de julio de 2023

**LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 195734003001-2022-00319-00**

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte Demandada. Señor **WILLIAM HERNAN TEJADA CORTEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

**Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7ccfde4f788c7db6165607dd2ea356f8fa4d3619931b58af3cfeb8ef44ab70**

Documento generado en 19/07/2023 10:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA CAUCA

LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 195734003001-2022-00327-00

En la fecha de hoy **ABRIL 24 DE 2023**. Se procede por Secretaria a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Sentencia o Auto **282** calendada(o) **24-MAR-2023**

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 cgp	\$1.690.000
Notificaciones	000
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 c g p: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 cgp	0000
Total	\$1.690.000

Una vez liquidadas las costas se pasa a despacho, sírvase proveer.

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

AUTO No. 767

Puerto Tejada Cauca, 19 de julio de 2023

**LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 195734003001-2022-00327-00**

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte Demandada. Señor **EDER LEANDRO BALANTA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9397b4dee426652cae4fd7896a2d8e5a01ac5e83bb2d0d6dd85006bdfafde0**

Documento generado en 19/07/2023 10:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 195734003001-2022-00343-00

En la fecha de hoy **MAYO 23 DE 2023**. Se procede por Secretaria a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Sentencia o Auto **491** calendada(o) **11-MAYO-2023**

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 cgp	\$120.000
Notificaciones	000
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 c g p: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 cgp	0000
Total	\$120.000

Una vez liquidadas las costas se pasa a despacho, sírvase proveer.

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA**

AUTO No. 763

Puerto Tejada - Cauca, 19 de julio de 2023.

**LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 195734003001-2022-00343-00**

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte Demandada. Señor **NELSON ISAAC FORERO RODRIGUEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fad8f12f9097e3ebc834f484dd1c1e6645bef9f0f3fb1c19a4839af8f2fa18**

Documento generado en 19/07/2023 10:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADOS: MARLON YUSET VIDAL ARANDA
RADICACION: 2023-00010-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

AUTO No. 761

Puerto Tejada, 19 de julio de 2023.

Radicado: 2023-00010-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CREDIVALORS-CREDISERVICIOS S.A

Demandados: MARLON YUSET VIDAL ARANDA

Asunto: AUTO DE LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ASUNTO A TRATAR:

Revisando el presente proceso ejecutivo, incoado por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A**, contra el señor **MARLON YUSET VIDAL ARANDA**; a fin de hacer las disposiciones contenidas en la parte resolutive de este pronunciamiento, previas las sumarias CONSIDERACIONES que pasan a exponerse:

Mediante auto **No.160** interlocutorio proferido el **20 de febrero de 2023**, se procedió a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la entidad demandante y en contra del demandado, por las sumas allí expuestas. También se decretaron medidas cautelares

La demandada se notificó del auto mandamiento ejecutivo de manera personal, según lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que hiciera pronunciamiento alguno.

En el contexto anterior, debe el despacho resolver el siguiente **PROBLEMA JURÍDICO**:

Elaboró: CDVH- José Estela

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADOS:	MARLON YUSET VIDAL ARANDA
RADICACION:	2023-00010-00

¿Es procedente en el caso concreto, dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del CGP? y en consecuencia emitir auto que ordene llevar adelante la ejecución?

La respuesta al anterior planteamiento es positiva, atendiendo que la hipótesis normativa regulada en el artículo 440 del CGP., se encuentra configurada en el sub examine.

Preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal y como fue ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 20 de febrero 2023.

TERCERO. SURTIR el trámite de la liquidación del crédito, siguiendo las formalidades que indica el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR al demandando **MARLON YUSED VIDAL ARANDA**, al pago de las costas del proceso. **LIQUIDAR** en su oportunidad, al tenor del artículo 366 del Código General del Proceso. **FIJAR** en la suma de **\$313.097** el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación. (Art. 365 del CGP.), las que se liquidan conforme al Acuerdo 10554 de agosto 05 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Elaboró: CDVH- José Estela

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf90a02ca50f2f46ecd9918791a5ad3ec511c73ad2fdde4d68bb2737ae65152**

Documento generado en 19/07/2023 10:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 19 de julio de 2023

RADICADO: 2023-00214-00
PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES: JOHINE RAMIREZ HERRERA Y
CLAUDIA YANELA VIAFARA CHARA
ASUNTO: AUTO ADMITE SOLICITUD Y FIJA FECHA

AUTO: 789

Siendo competente éste despacho conforme lo dispuesto en el Art. 17-3 del C.G.P. para conocer de la solicitud de Matrimonio Civil elevada por los señores JOHINE RAMIREZ HERRERA Y CLAUDIA YANELA VIAFARA CHARA, atendiendo las previsiones expuestas en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), que deroga los artículos 126, 128 y algunas expresiones de los artículos 129, 130, 133 y 136 del C. Civil, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de MATRIMONIO CIVIL formulada por JOHINE RAMIREZ HERRERA Y CLAUDIA YANELA VIAFARA CHARA.

SEGUNDO. FIJAR para el día martes primero (01) de agosto de 2023, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la celebración de la audiencia de matrimonio civil de los contrayentes señores JOHINE RAMIREZ HERRERA Y CLAUDIA YANELA VIAFARA CHARA, fecha en la cual deberán conectarse de manera virtual los contrayentes con sus dos testigos (art. 135 del C. Civil), a través de la **plataforma que para esa fecha y hora disponga el área de soporte tecnológico - videoconferencias de la Rama Judicial**. Para tal efecto, antes de la iniciación del acto, se les enviará a sus correos electrónicos o celulares la dirección web (ID) correspondiente, para que se conecten a la audiencia, mediante enlace que será suministrado por la Mesa de Ayuda Soporte de Video Conferencias de la Rama Judicial. Se les solicita a los contrayentes y testigos que 20 minutos antes de la realización de la audiencia envíen escaneados sus documentos de identificación.

TERCERO. Quienes consideren que existen causales que impidan la celebración de éste matrimonio, deberán manifestarlo hasta antes de su ceremonia. (Art. 132 del C. Civil)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ANA MILENA RAMIREZ ESPINOSA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 773

Puerto Tejada, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: VERBAL DE SIMULACION
Demandante: Néstor Jaime Mina Hurtado
Demandado: Julián Andres Mina Hurtado
Radicación: 2022-00300-00

ASUNTO A RESOLVER.

Transcurrido en silencio el término de cinco (5) días dados a la parte interesada, para subsanar la demanda de los defectos de que adolecía, según lo apuntado en providencia de fecha marzo 30 de 2023, viene a despacho la misma, con el fin de que se provea lo pertinente.

En vista a lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- **RECHAZAR** la anterior demanda VERBAL DE SIMULACIÓN, seguida por el señor NESTOR JAIME MINA HURTADO, quien actúa por medio de apoderado OSCAR MARINO APONZA, contra el señor JULIAN ANDRES MINA APONZA, por las razones ya expuestas (Art. 90 del C.G.P)

2.- EN firme esta providencia, ARCHÍVESE la demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac10a95c1e8796595fd70adcb0918e31261745ab9ffeb63ec52616bc04c88c58**

Documento generado en 19/07/2023 10:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 769

Puerto Tejada, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante: Edgar García Gonzales
Demandado: Henry Sánchez Cortez y otro
Radicación: 2022-00324-00

ASUNTO A RESOLVER.

Transcurrido en silencio el término de cinco (5) días dados a la parte interesada, para subsanar la demanda de los defectos de que adolecía, según lo apuntado en providencia de fecha marzo 30 de 2023, viene a despacho la misma, con el fin de que se provea lo pertinente.

En vista a lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- **RECHAZAR** la anterior demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO, seguida por el señor EDGAR GARCIA GONZALES, quien actúa por medio de apoderado SERGIO DIAZ HURTADO, contra el señor JULIAN ANDRES MINA APONZA, por las razones ya expuestas (Art. 90 del C.G.P)

2.- EN firme esta providencia, ARCHÍVESE la demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12683415b0114bb2198813547c3f1cc15679413193d4eaa40d16009bfb0bb97**

Documento generado en 19/07/2023 10:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 764

Puerto Tejada, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO Y PERTENENCIA

Demandante: Municipio de Puerto Tejada

Demandado: Luz Marina Gómez de Romero y Otros

Radicación: 2022-00338-00

ASUNTO A RESOLVER.

Transcurrido en silencio el término de cinco (5) días dados a la parte interesada, para subsanar la demanda de los defectos de que adolecía, según lo apuntado en providencia de fecha marzo 22 de 2023, viene a despacho la misma, con el fin de que se provea lo pertinente.

En vista a lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- **RECHAZAR** la anterior demanda PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO Y PERTENENCIA, seguida por el MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, quien actúa por medio de apoderado LESLIE MARITZA MUÑOZ REALPE ,contra la señora LUZ MARINA GOMEZ DE ROMERO Y OTROS, por las razones ya expuestas (Art. 90 del C.G.P)

2.- EN firme esta providencia, ARCHÍVESE la demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647d2a1de640ca7d6a5af7be696abb62a938585a9007841d22afc120efa4ad5b**

Documento generado en 19/07/2023 10:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 762

Puerto Tejada, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A.ESP.
Demandado: GINA LEANA GONZALES LOAIZA Y OTRO
Radicación: 2023-00004-00

ASUNTO A RESOLVER.

Transcurrido en silencio el término de cinco (5) días dados a la parte interesada, para subsanar la demanda de los defectos de que adolecía, según lo apuntado en providencia de fecha 20 de febrero de 2023, viene a despacho la misma, con el fin de que se provea lo pertinente.

En vista a lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- **RECHAZAR** la anterior demanda EJECUTIVA, seguida GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP quien actúa por medio de apoderada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLL, contra la señora GINA LEANA GONZALES LOAIZA Y OTROS, por las razones ya expuestas (Art. 90 del C.G.P)

2.- EN firme esta providencia, ARCHÍVESE la demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980fc1869576187771541183e53127753b5e33804fbedc727430a69574713ff0**

Documento generado en 19/07/2023 10:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 760

Puerto Tejada, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: VERBAL DE SERVIDUMBRE
Demandante: PATRICIA CARABALI RODRIGUEZ
Demandado: MARINA MERA CARABALI
Radicación: 2023-00069-00

ASUNTO A RESOLVER.

Transcurrido en silencio el término de cinco (5) días dados a la parte interesada, para subsanar la demanda de los defectos de que adolecía, según lo apuntado en providencia de fecha 24 de marzo de 2023, viene a despacho la misma, con el fin de que se provea lo pertinente.

En vista a lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- **RECHAZAR** la anterior demanda VERBAL DE SERVIDUMBRE, seguida por la señora PATRICIA CARABALI RODRIGUEZ, quien actúa por medio de apoderado FERNEY GONZALES, contra la señora MARINA MERA CARABALI, por las razones ya expuestas (Art. 90 del C.G.P.).

2.- EN firme esta providencia, ARCHÍVESE la demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292d56af7188949ac5e6005d70c549516710521a362bcdda924acf4be0a7ab3b**

Documento generado en 19/07/2023 10:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 759

Puerto Tejada, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A
Demandado: LUIS BERNARDO IBARGUEN RIVAS
Radicación: 2023-00093-00

ASUNTO A RESOLVER.

Transcurrido en silencio el término de cinco (5) días dados a la parte interesada, para subsanar la demanda de los defectos de que adolecía, según lo apuntado en providencia de fecha 14 de abril de 2023, viene a despacho la misma, con el fin de que se provea lo pertinente.

En vista a lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada-Cauca,

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- **RECHAZAR** la anterior demanda EJECUTIVA, seguida por CREDI VALORES, CREDI SERVICIOS S.A, quien actúa por medio de apoderado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALES, contra el señor LUIS BERNARDO IBARGUEN RIVAS, por las razones ya expuestas (Art. 90 del C.G.P)

2.- EN firme esta providencia, ARCHÍVESE la demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9320defff2b50d3d2a956d691b857ca4deb5d10ae452c583ec0d14c045fec5**

Documento generado en 19/07/2023 10:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 756

Puerto Tejada, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BACIEN S.A
Demandado: EVER RUIS SOLIS
Radicación: 2023-00119-00

ASUNTO A RESOLVER.

Transcurrido en silencio el término de cinco (5) días dados a la parte interesada, para subsanar la demanda de los defectos de que adolecía, según lo apuntado en providencia de fecha 2 de mayo de 2023, viene a despacho la misma, con el fin de que se provea lo pertinente.

En vista a lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- **RECHAZAR** la anterior demanda EJECUTIVA, seguida por BACIEN S.A, quien actúa por medio de apoderado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALES, contra el señor EVER RUIZ SOLIS, por las razones ya expuestas (Art. 90 del C.G.P)

2.- EN firme esta providencia, ARCHÍVESE la demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be33c0f95902a8eaa5202d72e3cab26ab051d4c8359163f83a41616b3d55ff3f**

Documento generado en 19/07/2023 10:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 755

Puerto Tejada, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
Demandado: ENGLER JANEY ORDOÑEZ ESPAÑA
Radicación: 2023-00121-00

ASUNTO A RESOLVER.

Transcurrido en silencio el término de cinco (5) días dados a la parte interesada, para subsanar la demanda de los defectos de que adolecía, según lo apuntado en providencia de fecha 2 de mayo de 2023, viene a despacho la misma, con el fin de que se provea lo pertinente.

En vista a lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- **RECHAZAR** la anterior demanda EJECUTIVA, seguida por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, quien actúa por medio de apoderado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALES, contra el señor ENGLER JANEY ESPAÑA ORDOÑEZ, por las razones ya expuestas (Art. 90 del C.G.P)

2.- EN firme esta providencia, ARCHÍVESE la demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67374f61a8992038da0ef334fd6359f98a833c2db2856e19fed9a7ea0ac4414**

Documento generado en 19/07/2023 10:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 754

Puerto Tejada, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
Demandado: JUAN DE LA CRUZ LASSO IDROBO
Radicación: 2023-00122-00

ASUNTO A RESOLVER.

Transcurrido en silencio el término de cinco (5) días dados a la parte interesada, para subsanar la demanda de los defectos de que adolecía, según lo apuntado en providencia de fecha 2 de mayo de 2023, viene a despacho la misma, con el fin de que se provea lo pertinente.

En vista a lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- **RECHAZAR** la anterior demanda EJECUTIVA, seguida por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, quien actúa por medio de apoderado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALES, contra el señor JUAN DE LA CRUZ LASSO IDROBO, por las razones ya expuestas (Art. 90 del C.G.P)

2.- EN firme esta providencia, ARCHÍVESE la demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dcbfb73b6c74a6323d2e844344c7c4e9b4de6f497ff0da5710be72267fab5f2**

Documento generado en 19/07/2023 10:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>